

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **146**

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2008 00138	Abreviado	ALVARO FONNEGRA JARAMILLO	CARLOS AUGUSTO FLOREZ MURILLO	Auto decreta medida cautelar obedezcase y cumplase	24/09/2021		
41001 3103003 2021 00228	Verbal	LUIS HERNEY ORTIZ AVILES	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto Rechaza Demanda por Competencia	24/09/2021	1	1
41001 3103003 2021 00236	Ejecutivo Singular	FABIAN PORTELA PERDOMO	CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	24/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO : VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual)
DEMANDANTE(S) : LUIS HERNEY ORTIZ AVILES
DEMANDADO(S) : POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO : 41.001.31.03.003.2021.00228.00

Le correspondería a esta sede Judicial decidir sobre la admisión o no del presente proceso verbal impulsado por el señor LUIS HERNEY POLANÍA AVILES, contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., sino fuera porque se observa que se trata de un proceso de menor cuantía según el acápite de las pretensiones de la demanda (Numeral 2°, Pdf. 10, folio 6) y la liquidación de intereses aportada por la parte demandante (Pdf 01, folios 73 y 74).

El numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, dispone que:

“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1 De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

En esta oportunidad el Juzgado Primero Civil del Municipal de esta ciudad, se ha desprendido del conocimiento de este proceso, aduciendo:

“Una vez estudiada tanto la demanda antes citada, como el escrito de subsanación de la misma, observa el Despacho que sumados el valor de la indemnización reclamada en la pretensión segunda del libelo impulsor



(\$110.000.000), más el valor de los intereses solicitados desde el día 4 de octubre de 2020 a la fecha de presentación de la demanda (\$129.137.368), asciende a un total de \$239.137.368, tal como lo indica la parte actora al subsanarla, razón por la cual atendiendo lo previsto en el numeral 1 del art. 26 del C.G.P., como dicho valor supera la menor cuantía, en consecuencia es a los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva, a quienes les corresponde el conocimiento de la misma, atendiendo el contenido del numeral 1 del art. 20 del mismo Estatuto Procesal”.

Sin embargo, basta observar al acápite de las pretensiones, numeral segundo de la demanda, para determinar que la suma reclamada por la parte demandante asciende a ciento diez millones de pesos (\$110.000.000,00), a título de capital, a la que añadida la liquidación de intereses de mora realizada por este Juzgado por la suma de \$17.485.967,00, arroja un total de la obligación de \$127.485.967,00 a la fecha de presentación de la demanda, según puede observarse en la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA				
CAPITAL				\$110.000.000
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
4/10/2020	31/10/2020	28	2,02	\$ 2.073.867
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 2.200.000
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 2.227.867
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 2.205.133
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 2.022.533
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 2.216.500
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 2.134.000
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 2.193.767
1/06/2021	3/06/2021	3	1,93	\$ 212.300
Total Intereses de Mora				\$ 17.485.967

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	110.000.000
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0
Total Intereses Mora (+)	\$	17.485.967
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	127.485.967



Aunado a lo anterior, se observa que la parte ejecutante, hace incurrir en error al Juzgado de conocimiento, cuando tasa la suma del juramento estimatorio en doscientos treinta y nueve millones ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$239.137.368,00), numeral 3° del escrito de subsanación, como producto de la liquidación del capital y los intereses que aporta en documento obrante en folios 73 y 74 del pdf 01 del expediente digital, pues bastaría con verificar detenidamente esta liquidación para establecer que el capital asciende a la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000,00) y los intereses allí descritos a la suma de diecinueve millones ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$19.137.368,00), para un gran total de ciento veintinueve millones ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$129.137.368,00) y no doscientos treinta y nueve millones ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$239.137.368,00), como erróneamente lo indica la parte demandante en el numeral 3° del escrito de subsanación.

Así las cosas, como quiera que el valor total de las pretensiones (\$127.485.967,00), no supera los 150 salarios mínimos legales esta judicatura se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente demanda verbal impulsada por el señor LUIS HERNEY POLANÍA AVILES, contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ordenará su devolución al Juez Primero Civil Municipal de esta ciudad, para que asuma su conocimiento, con sustento en el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, cuando precisa:

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Como en el presente asunto.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento, por falta de competencia de la presente demanda verbal impulsada por el señor LUIS HERNEY POLANÍA AVILES, contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme a la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la presente demanda verbal, al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, para que asuma su conocimiento, conforme a la motivación.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

DF